

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210090800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN- Nit: 890.982.415-5
DEMANDADO	YEISON JAVIER JIMENEZ HINCAPIÉ CC 1.038.410.610
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN- Nit: 890.982.415-5 en contra de YEISON JAVIER JIMENEZ HINCAPIÉ CC 1.038.410.610, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma \$7.032.246, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare presentado con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO.** Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante al abogado CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO portador de la TP. 185.918 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** Se tiene como personas autorizadas por el abogado de la parte actora a Estefanía Acosta Bustamante con CC. 1.017.204.704, María Alejandra Fuentes Ramirez con CC. 1.040.753.102 y Beatriz Elena Santa Ceballos con CC. 43.629.705.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Mayde Vélez R

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d18d449bc8fe64006b356b3cb48e80a78e73bb5ee7b0509020b6b7b7f1916**

Documento generado en 20/10/2021 08:32:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>